

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES ANALOGAS.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la Ocupación de la vía pública con Mercancías, Materiales de Construcción, Escombros, Vallas, Puntales, Asnillas, Andamios, y otras Instalaciones Análogas, cuya regulación general se encuentra en los artículos 20 a 27 y 57 del citado texto legal.

### **Artículo 1.- Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la presente Tasa la ocupación del suelo y vuelo de la vía pública con:

- a) Escombros, tierras, arenas, materiales de construcción, leña o cualesquiera otros materiales análogos o diferentes que ocupen la vía pública.
- b) Vallas, andamios u otras instalaciones adecuadas para la protección de la vía pública de las obras lindantes.
- c) Puntales, asnillas, y, en general, toda clase de aperos de edificios

### **Artículo 2.- Sujetos pasivos**

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 34.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que sean:

- a) Los titulares de las respectivas licencias.
- b) Titulares o poseedores de las obras o edificios de en cuyo particular beneficio redunde el aprovechamiento.
- c) Quien materialmente realice los aprovechamientos.

### **Artículo 3.- Responsables**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a los que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señalan los artículos 41 y 43 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 4.- Exenciones y bonificaciones**

De conformidad con el artículo 9 y la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se concederá exención únicamente en las tarifas de la cuota tributaria de esta Tasa, a las obras de este Ayuntamiento con o sin subvención de otros Entes

#### **Artículo 5. Cuota**

1.- La tarifa a aplicar será la siguiente: (fija por 1º mes o fracción y variable por meses adicionales)

-Ocupación de la vía pública con escombros, tierras, leña o cualesquiera otros materiales, de la clase que sean, por mes o fracción:

- Suelo urbano .....Cuota fija 23,00 €  
..... Cuota variable 11,5 € m2
- Suelo Rústico .....Cuota fija 23,00 €  
.....Cuota variable 0,5 € m2

-Ocupación de la vía pública mediante reserva de espacio para la realización de obras por m2. o fracción por mes:

- Suelo urbano .....Cuota fija 10,00 €  
..... Cuota variable 5 € m2
- Suelo Rústico .....Cuota fija 10,00 €  
.....Cuota variable 0,5 € m2

-Ocupación de la vía pública con vallas, andamios o cualesquiera otras instalaciones adecuadas por m2 o fracción al mes:

- Suelo urbano .....Cuota fija 10,00 €  
..... Cuota variable 5,00 € m2
- Suelo Rústico .....Cuota fija 10,00 €  
.....Cuota variable 0,5 € m2

- Ocupación de la vía pública con puntales, asnillas, pies derechos u otros elementos de apeo, por cada elemento al mes o fracción: 2 €

Cuando algún elemento determinante de los aprovechamientos a que se refieren los párrafos primero y tercero estuviera depositado o instalado en el interior del espacio delimitado por vallas, no dará lugar a la liquidación por tales tarifas, sino que estará comprendido en las cuotas correspondientes por el párrafo segundo al concepto específico de vallas.

- Ocupación de la vía pública con grúas, por metro lineal del brazo:

- Suelo urbano .....Cuota fija 10,00 €  
..... Cuota variable 5,00 € m2
  - Suelo Rústico .....Cuota fija 10 €  
.....Cuota variable 0,50 € m2
- Por el corte total al tráfico rodado de la vía pública, hasta:
- 4 horas de duración o fracción: 15,00 €
  - Más de 4 horas de duración hasta 8 horas o fracción: 20,00 €
  - Más de 8 horas hasta un día completo: 40,00 €
- Por cada contenedor que se instale en la vía pública para la recogida de escombros se satisfará, al mes euros.
- Contenedores hasta 5,99 m3..... 20,00 €
  - Contenedores desde 6 m3..... 35,00 €

### **Artículo 6.- Devengo**

1.- Esta tasa se devengará de forma instantánea cuando se produzca la ocupación del suelo y vuelo de la vía pública que constituye el hecho imponible.

2.- Cuando la utilización de las vallas, andamios u otros elementos similares sea obligatoria ocasionará devengo aun cuando no sea solicitada por los interesados.

3.- En los supuestos de corte total al tráfico, la tasa se devengará en el momento en que se presente la solicitud en las oficinas del Ayuntamiento de Carucedo

### **Artículo 7.- Gestión**

1.- La presente tasa se liquidará por cada aprovechamiento solicitado, al solicitar la correspondiente licencia.

2.- Las personas naturales o jurídicas interesadas en la obtención de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza Fiscal presentarán solicitud detallada de su naturaleza, lugar exacto donde se pretenda realizar, sistema de limitación y, en general, cuantas indicaciones sean necesarias para la exacta determinación del aprovechamiento deseado.

3.- Cuando por ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza Fiscal se produjera desperfectos en el pavimento y aceras o instalaciones de la vía pública, los titulares de aquellos vendrán sujetos al reintegro del coste total de la reconstrucción, reparación, reinstalación, arreglo o conservación de tales desperfectos.

### **Artículo 8.- Infracciones y sanciones**

En materia de infracciones y sanciones tributarias será de aplicación los preceptos de la Ley General Tributaria, y normativa que la desarrolle.

### **Disposición derogatoria**

Queda derogada la Ordenanza nº8 reguladora del Precio público por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local (ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, vigente desde 1 de enero de 1.990

### **Disposición final**

La presente ordenanza fiscal cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 24 de enero de 2.008 entrará en vigor tras el transcurso de 30 días ,sin que a la misma se hayan presentado alegaciones, contados desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.